



RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2020, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declaran en la Comunidad Autónoma de Extremadura áreas de especial incidencia de la tuberculosis y otras medidas de sanidad animal respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina.

(2020061241)

Sobre la necesidad de declarar áreas de especial incidencia en tuberculosis bovina y de establecer otras medidas de sanidad respecto de la brucelosis bovina, ovina y caprina, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Respecto a la tuberculosis y brucelosis bovinas, el Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, establece en su anexo I, las condiciones de obtención y mantenimiento de las calificaciones sanitarias de ganado bovino en todo el territorio nacional. En él se establecen también las consecuencias negativas que tienen para las explotaciones bovinas el incumplimiento de las condiciones de mantenimiento de la calificación, consecuencias referidas fundamentalmente a la inmovilización de los animales para ciertos movimientos hasta que no se recupere de nuevo la calificación sanitaria que previamente se tenía. Las mismas referencias establece para ovinos y caprinos el Real Decreto 1941/2004, de 27 de septiembre, por el que se establecen la normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de terceros países de animales de las especies ovina y caprina.

El Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, establece en su artículo 22 los movimientos que se permiten desde y hacia explotaciones bovinas en función de su estatus sanitario, es decir, de su calificación sanitaria, y en su artículo 42 lo mismo para ovinos y caprinos. De su interpretación se deduce que para el movimiento pecuario, y por tanto para la economía de la explotación, es necesario la consecución y el mantenimiento de los estatus sanitarios de mayor nivel, así como la obtención de máximas calificaciones sanitarias a niveles provinciales y autonómicos.

Las reglamentaciones básicas son adaptadas anualmente a la evolución epidemiológica de cada enfermedad en todo el ámbito nacional, a través del Comité de Alerta Sanitaria Veterinaria y mediante la publicación de los correspondientes Programa Nacionales de Erradicación, aprobados reglamentariamente para su cofinanciación por la UE y hechos públicos por el Ministerio de Agricultura. En concreto, los Programas Nacionales de Erradicación de Tuberculosis y Brucelosis para 2020 han sido aprobados mediante Decisión



Number SANTE/2020/ES/SI2/523603, que se hacen públicos mediante Resolución de 20 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, por la que se publican los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de las enfermedades de los animales para el año 2020.

Es en estos Programas Nacionales de Erradicación de Tuberculosis bovina y Brucelosis bovina para 2020 en los que se mantienen importantes criterios sanitarios respecto a varios aspectos relacionados con dichas enfermedades, entre ellas, las condiciones para el mantenimiento de las calificaciones sanitarias de las explotaciones bovinas como Oficialmente Indemnes de Tuberculosis, T₃, Indemne, u Oficialmente Indemnes de Brucelosis, B₃ y B₄, respectivamente, y fundamentalmente en lo referente a la necesidad de realizar para ello, por comarca veterinaria, una o dos pruebas sanitarias anuales en función de las prevalencias de positividad de cada enfermedad en el año anterior.

La prevalencia en rebaños (número de explotaciones positivas a la enfermedad frente a las controladas) de Tuberculosis bovina en 2019 ha descendido de forma importante respecto al año 2018 (bajando desde un 8,45 % hasta un 6,65 %), descenso que también se ha producido en la mayoría de las comarcas veterinarias en las que la prevalencia al final de 2019 queda como sigue: en la provincia de Badajoz, Azuaga, 7,69 %; Badajoz, 4,97 %; Castuera, 9,09 %; Don Benito, 1,30 %; Herrera del Duque, 9,04 %; Jerez de los Caballeros, 2,95 %; Mérida, 3,98 %; y Zafra, 3,42 %; en la provincia de Cáceres, Cáceres, 3,87 %; Coria, 4,99 %; Logrosán (Zorita), 2,64 %; Navalmoral de la Mata, 15,77 %; Plasencia, 12,94 %; Trujillo, 2,15 %; y Valencia de Alcántara, 18,07 %.

En virtud de lo que se establece en cada uno de los Programas Nacionales aprobados y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 25 de septiembre de 2007, la autoridad competente en materia de sanidad animal podrá determinar Áreas de Especial Incidencia para una enfermedad sujeta a programa de vigilancia, control o erradicación, en función de las prevalencias obtenidas en las comarcas veterinarias o en zonas limítrofes, definiendo las medidas sanitarias a tomar dentro de ella.

Los datos de prevalencia en rebaño de cada comarca ganadera citados anteriormente junto a las relaciones epidemiológicas entre comarcas veterinarias limítrofes identificadas en el modelo de producción extensiva, mayoritario en Extremadura, justifican la inclusión de todas ellas en Áreas de Especial Incidencia a Tuberculosis bovina, al igual que ocurrió en el pasado 2019, pudiéndose implementar en ellas medidas sanitarias adicionales contempladas en el programa nacional y encaminadas fundamentalmente a detectar lo más prematuramente posible animales infectados para eliminarlos de la cadena de transmisión de la enfermedad.

Por otra parte, la evolución epidemiológica de la brucelosis bovina ha sido muy positiva en los últimos años en nuestra Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta el complicado



brote activo que tuvo la enfermedad al final de la década de los noventa y principio de la siguiente, brote que sólo pudo ser controlado con fuertes medidas sanitarias. En 2019, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha cerrado el año sin ningún foco activo en el que se haya aislado *B. abortus*, y por tanto con una prevalencia declarada del 0,00 %. Se trata de un dato significativamente esperanzador que nos acerca mucho al objetivo final de la erradicación de la enfermedad en Extremadura. Es más, la Administración autonómica de Extremadura ya ha solicitado a las autoridades sanitarias del MAPA y la UE la solicitud para que la provincia de Badajoz sea incluida entre las provincias Oficialmente Indemnes. Pero además, los datos epidemiológicos del 2019 en la provincia de Cáceres epidemiológicos empiezan a justificar la posibilidad de solicitar la inclusión de esta provincia también como Oficialmente Indemne a partir del año que viene si todo se desarrolla de la forma prevista.

El Programa Nacional de Erradicación de la Brucelosis bovina establece en principio la necesidad de realizar dos pruebas sanitarias anuales en explotaciones calificadas B₃ y B₄ para el mantenimiento de calificación, pero exceptúa de esta obligatoriedad a los rebaños ubicados en comarcas veterinarias de prevalencia 0 y en las que tengan menos del 1 % pero no se haya identificado cepa de campo de *B. abortus* mediante la prueba de Cultivo/PCR. En este sentido, 2019 es el primer año desde hace más de 15 años en el que no ha habido aislamiento de *B. abortus* en toda Extremadura, lo que permite aplicar la excepción de la segunda prueba sanitaria para mantenimiento de calificación B₄ en todas las explotaciones bovinas de ambas provincias.

En ambos Programas de Erradicación, de Tuberculosis y de Brucelosis, es obligatorio el sacrificio de los animales reaccionantes positivos a las técnicas diagnósticas. A estos efectos, es necesario implementar métodos de marcado de estos animales que garanticen su clara identificación como positivos y sean perfectamente reconocibles en toda la fase que va desde su marcado hasta su sacrificio en mataderos autorizados, al tiempo que se evite el riesgo de contagio que antes existía para veterinarios y operadores con el uso de la clásica "T" en la oreja. A este respecto, se considera más eficaz la implantación subcutánea de un transpondedor electrónico, junto a la implantación de un crotal auricular para toma de muestra de material genético que permita realizar pruebas laboratoriales de identificación genética de los animales reaccionantes positivos.

Respecto al Programa Erradicación de la Brucelosis ovino-caprina por *B. melitensis*, Extremadura ha conseguido en 2017 su reconocimiento como Región Oficialmente Indemne de Brucelosis (*B. melitensis*) mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2017/252, de 9 de febrero de 2017. La consecución de este estatuto de máximo nivel sanitario supone importantes ventajas, primero para el propio sector, al que no sólo reduce gastos de gestión sino que le garantiza un comercio sin trabas sanitarias, pero también para la propia Administración, tanto comunitaria como nacional y autonómica, que recuperan una importante inversión pública realizada en el pasado. Pero es necesario garantizar el mantenimiento de



este estatus sanitario manteniéndose la prohibición de la vacunación frente a brucelosis por *B. melitensis* y acometiendo con rigor los casos de nuevas infecciones de tal forma que no se ponga en riesgo el estatuto sanitario de la Comunidad y con ello las ventajas adquiridas para una mayoría de ganaderos.

La Ley 8/2003, de sanidad animal, en su artículo 8, permite a la autoridad competente la aplicación de medidas de salvaguardia para prevenir la introducción o difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria previstas en el Código Zoonosario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias o en la normativa nacional o comunitaria (en los tres niveles se incluye la Tuberculosis bovina), en especial aquellas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario.

La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, establece en su artículo 26, Ámbito y fines en materia de Sanidad y Trazabilidad Animal (Capítulo IV), que la Comunidad Autónoma actuará para lograr la mejora continuada de la situación sanitaria de los animales y de sus explotaciones en Extremadura. Además, en el artículo 30.3 de este mismo capítulo establece que "3. La autoridad competente en materia de sanidad animal podrá delimitar "Áreas de Especial Incidencia Sanitaria por motivos de Sanidad Animal" para una determinada enfermedad cuando su situación sanitaria así lo aconseje. En dicha área y/o en sus zonas limítrofes se podrán aplicar las medidas sanitarias adicionales que técnicamente consideren precisas los Servicios Veterinario Oficiales, con respecto a cualesquiera de las especies animales de que se trate."

La Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla además la posibilidad de actuar en especies animales que no estén incluidas en un determinado programa de erradicación con el objeto de identificar reservorios no habituales a la enfermedad a erradicar, al tiempo que, en su disposición final primera, faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, ahora Dirección General de Agricultura y Ganadería, para dictar, dentro de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en ella.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Director General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE :

1. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis Bovina 2020:



- 1.1. Aplicar en toda Extremadura la reducción de la frecuencia de pruebas sanitarias para el mantenimiento de la calificación sanitaria de las explotaciones bovinas a una sola prueba anual.
 - 1.2. No obstante lo anterior, en el caso de que en una explotación bovina se detectaran reactores positivos a algunas de las técnicas diagnósticas de brucelosis bovina oficialmente aprobadas, el Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General podrá someter a las explotaciones bovinas relacionadas epidemiológicamente con aquella o sobre las que se presuma riesgo epidemiológico de estar contagiadas, o poder estarlo, a los controles sanitarios que considere necesario a fin de verificar la ausencia de brucelosis bovina.
 - 1.3. Queda prohibida la vacunación frente a brucelosis en ganado bovino.
 - 1.4. Se establece como obligatoria la notificación de los casos de aborto sospechosos de ser debidos a brucelosis para ser investigados oficialmente. Se considerará como tales la concurrencia de una serie de abortos en el rebaño bovino, principalmente en animales en el último tercio de gestación, y que se cumpla con los siguientes requisitos:
 - En rebaños con menos de 100 animales: 2 abortos o más en un mes o 3 abortos a lo largo del año.
 - En rebaños con más de 100 animales: más de un 4 % de abortos al año.
 - 1.5. En los rebaños en los que se aisle brucella por técnicas laboratoriales, la única opción viable será el vacío sanitario de la explotación.
 - 1.6. El vacío sanitario también se aplicará en explotaciones bovinas afectadas o con relación epidemiológica con las señaladas en el punto 1.3, si:
 - 1.6.1. La prevalencia en una prueba diagnóstica es superior al 15 %, o
 - 1.6.2. Se obtienen resultados serológicos positivos en dos chequeos serológicos realizados en un plazo no inferior a 30 días entre chequeos.
2. En cumplimiento del Programa de Erradicación de la Tuberculosis Bovina 2020:
- 2.1. Teniendo en cuenta su prevalencia respecto a esta enfermedad animal, se considerarán Áreas de Especial Incidencia de Tuberculosis bovina (AEITB) todas las comarcas veterinarias de Extremadura. En estas áreas, se aplicará:
 - 2.1.1. En rebaños bovinos T3 de reproducción se aumentará la frecuencia de chequeos rutinarios a 2 pruebas anuales para el mantenimiento de la calificación.



- 2.1.2. No obstante, por tener prevalencias en rebaño por debajo del 3 %, quedan excluidas de la realización de la segunda prueba anual para el mantenimiento de calificación T3 las explotaciones bovinas T3 históricas (T3H) ubicadas en las comarcas veterinarias de Don Benito y Jerez de los Caballeros en la provincia de Badajoz, y de Trujillo y Logrosán (Zorita) en la provincia de Cáceres.
 - 2.1.3. En rebaños del tipo T2 y Tr se realizarán, como mínimo, tres chequeos al año.
 3. Los bovinos reaccionantes positivos a tuberculosis y/o brucelosis bovina se marcarán con un transpondedor electrónico de aplicación subcutánea, que adicionalmente podrá acompañarse de la implantación de un crotral auricular para la toma de muestra genética de apoyo.
 4. En el marco del Programa de Erradicación de la Brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*), se tomarán la siguientes medias sanitarias especiales:
 - 4.1. Se mantiene la prohibición de la vacunación de ovinos y caprinos frente a *B. melitensis* en todas las explotaciones de pequeños rumiantes de Extremadura. Las excepciones a esta prohibición generalizada contempladas en el Programa de Erradicación de Brucelosis ovina y caprina (*B. melitensis*) 2020 y siguientes se aplicarán a través del Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General tras la valoración del riesgo epidemiológico y cumpliendo lo establecido en el Programa Nacional de Erradicación de la Brucelosis ovina y caprina.
 - 4.2. Las explotaciones ovinas y caprinas en las que se detectasen animales reaccionantes positivos a cualquiera de las técnicas diagnósticas de brucelosis oficialmente reconocidas y se confirmara la presencia de *B. melitensis* o esta presencia no se pudiera descartar, serán objeto de vaciado sanitario obligatorio.
 - 4.3. En el caso de que en una explotación ovina y caprina se detectaran reactores positivos a algunas de las técnicas diagnósticas de brucelosis bovina oficialmente aprobadas, el Servicio de Sanidad Animal de esta Dirección General podrá someter a las explotaciones ovinas y caprinas relacionadas epidemiológicamente con aquella o sobre las que se presuma riesgo epidemiológico de estar contagiadas, o poder estarlo, a los controles sanitarios que considere necesario a fin de verificar la ausencia de brucelosis.
 5. Las medidas resueltas en todos los puntos anteriores se mantendrán hasta que una nueva resolución las anule o modifique.



Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime precedente.

Mérida, 1 de julio de 2020.

El Director General de Agricultura
y Ganadería,

ANTONIO CABEZAS GARCÍA

